

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2019-01304-00.

De cara a la solicitud que antecede, se **DISPONE**:

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Carolina Gómez Villaquiran y Fernando Giovanni Mayorga Apra, quien se considera enterado personalmente de los autos que libró mandamiento de pago el 3 de diciembre 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código general del proceso.

2.- Como quiera que la solicitud de suspensión se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso por 2 meses, inclusive.

2.1. Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.

2.2. Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho lo pertinente para la terminación del proceso, en caso del cumplimiento total al acuerdo sobre las obligaciones que son materia de cobro en esta actuación judicial.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy
La Sria.

5- noviembre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA